

**ESTATUTOS GENERALES DE LA  
ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS  
HIPÓDROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y  
AGENCIAS HÍPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES**

**Personería Gremial N° 19  
del 19 de Junio de 1946**

**Adherida a Confederación General del Trabajo de  
la República Argentina y a las 62 Organizaciones  
Gremiales Peronistas**

**MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL  
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES  
En copia fiel del original**

**MIRTA G. PASCOLINI  
Jefa Administrativa del Departamento  
Estructura Sindical**

**MIGUEL ANGEL QUIROGA  
SECRETARIO GENERAL**



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

133

BUENOS AIRES, 26 FEB 2004

VISTO la solicitud de aprobación de la reforma del Estatuto Social presentada por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO, en el Expediente N° 1.041.950/01, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 99 de fecha 19 de junio de 1946 y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 19.

Que la entidad peticona la aprobación de las modificaciones introducidas en su Estatuto Social y el cambio de nombre de la misma que pasará a denominarse ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES.

Que conforme se dictaminara con fecha 30 de enero de 2004 la envergadura de las modificaciones pretendidas que llevan a la alteración del articulado de la norma estatutaria ameritan su total estudio a los fines de la aprobación de la carta orgánica en su integridad.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley 23.551 y su reglamentación.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el texto del Estatuto Social presentado por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO que en adelante pasará a denominarse ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, obrante de fojas 132 a fojas 140 del Expediente N° 1.041.950/01.

Ello no implica modificar los ámbitos de representación que fueran otorgados oportunamente a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2°.- Disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca,

Handwritten signatures and initials on the left margin.



133

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

archivar.

133

RESOLUCION M.T.E. y S.S. N°

Dr. CARLOS A. TOMADA  
Ministro de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social

ES COPIA FIEL

TELESFORO LUNA  
Jefe Departamento Despacho  
Ministerio de Trabajo, Empleo y  
Seguridad Social

## **ESTATUTOS GENERALES**

Consecuente con los postulados de unión nacional que, para el logro de la misión que como Nación tenemos y, considerando que la Clase trabajadora se integra Nacionalmente en tanto y en cuanto se agrupe orgánicamente y su nivel mejore en un amplio concepto humanista; que la concepción liberal individualista, si bien merece el mayor respeto, no otorga al obrero paz con justicia; que las normas de convivencia solo son viables si el trabajador propende a que su organización sea cada día más eficaz, ampliando así su horizonte vital, en el común de la sociedad nacional; que la exigencia íntima llevada al plano social obliga al acrecentamiento cultural de modo tal que, en cualquier momento, los trabajadores se vean capacitados para interpretar las aspiraciones de sus compañeros de labor y lo puedan hacer con autoridad y competencia; que es el fuero de cada trabajador sustentar ideas políticas, de las que se desentiende la Organización pero que la misma estima que es ineludible el acatamiento a la Constitución Argentina, ya que es el único ámbito posible para los ciudadanos; que sobre la base de los enunciados que preceden, por la defensa de los intereses colectivos de sus asociados, por el bienestar común y los intereses de la Nación, que demanda de sus hijos cada día mayor perfección en los actos, método de vida y convivencia social: la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HÍPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, se dicta el presente Estatuto.

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Denominación – Zona de actuación – Objeto – Duración – Fondo Social**

ARTÍCULO 1 – La Asociación Gremial del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires, San Isidro y Agencias Hípicas Provinciales y Nacionales, fundada el 5 de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, agrupa a todos los trabajadores no jerarquizados, sin distinción de categorías, que desarrollan tareas en los días de reuniones hípicas, y en los días que se explota cualquier actividad o modalidad de juego, sea por medio de máquinas de resolución inmediata, captación y/o administración de apuestas, e inserción de nuevas modalidades de juego, dentro del predio de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro. Asimismo representa a los trabajadores que realizan tareas en reuniones hípicas y actividades en distintas modalidades de juego, en las Agencias de los Hipódromos por sí o por terceros autorizados y Agencias Hípicas

Provinciales y Nacionales. Su zona de actuación comprende la Ciudad de Buenos Aires y Territorio Nacional.

ARTÍCULO 2 – Los fines de dicha Asociación Gremial son los siguientes:

- a) Organizar en el sentido gremial y social a todos los obreros y empleados representados por esta Asociación y que desarrollan sus tareas en los Hipódromo Argentino de Palermo y San Isidro propendiendo a la elevación cultural, social y material de los mismos y de sus respectivas familias;
- b) Procurar cuando los intereses de la Organización lo requieran y por los conductos respectivos, sanciones de leyes, decretos y reglamentaciones, tanto nacionales como provinciales o comunales y/o sus respectivas reformas;
- c) Lograr sobre la base de normas legales un mejor estándar de vida, salarios actualizados, condiciones dignas de trabajo y prosperidad colectiva;
- d) Respetar y hacer respetar los derechos comunes que existen en los sectores y funciones de trabajo;
- e) Propender a la ampliación de la cultura social, mediante la creación de organismo que sean aplicables y adecuados a los fines respectivos, como así también promover la ayuda social, el mutualismo y el cooperativismo, creando a esos efectos dentro de la Organización todo lo inherente a tales objetivos;
- f) Facilitar y estimular toda acción de solidaridad entre los asociados;
- g) Asumir en cualquier circunstancia la defensa de los derechos integrales de sus representados, sean ellos de carácter gremial, jurídico o social;
- h) Organizar actos culturales y/o festejos que tiendan a estimular la confraternidad y mutuo conocimiento de los asociados y familiares;
- i) Representar y defender a sus afiliados en las cosas que perjudiquen sus intereses profesionales;
- j) Mantener relaciones con entidades sociales, gremiales, mutuales, cooperativas, etc.;
- k) Celebrar Convenios Colectivos, Acuerdos, Convenciones ventajosas o beneficiosas a sus asociados y en la forma o condiciones que se estime más conveniente;
- l) Inculcar las obligaciones del trabajo por considerarse el resorte más eficaz para afianzar las conquistas sociales y económicas obtenidas y sus respectivos acrecentamientos;
- m) Comprar, vender, donar, permutar, arrendar, ceder bienes muebles e inmuebles, facilitar eventualmente préstamos a los asociados con garantía de segundos, tomar prestamos a los inmuebles o realizar toda operación hipotecaria, prendaría y otras afines, siempre que las mismas resulten beneficiosas a la Organización en sus propósitos;

- n) Procurar a los afiliados la adquisición de artículos de uso y consumo;
- o) Hacer vales en todos los casos el derecho de huelga;
- p) Propiciar la unidad de todos los trabajadores nacionales en base a existencia de una sola Central Obrera, para la legítima defensa de los derechos del trabajador;
- q) Mantener el socorro interno de ayuda entre los asociados para los casos de enfermedad, fallecimiento, casamiento, nacimiento, con las ventajas que el mutualismo comporta en la forma determinada por la Ley de Mutualidad (Ley 20.321);
- r) Mantener un servicio social para colaborar con sus afiliados o bien convenir con entidades afines la prestación de los mismos;
- s) Crear una Asesoría Letrada;
- t) Integrar tribunales de arbitraje, comisiones paritarias o cualquier otra representación sindical;
- u) Bregar por el derecho al trabajo y a la estabilidad en el mismo de acuerdo con la Constitución Nacional;
- v) Mantener celosamente la independencia sindical;
- w) Asegurar la democracia sindical y la disciplina de la Organización;
- x) Publicar un Boletín u Órgano Periodístico, de carácter gremial y cultural;
- y) Crear, subvencionar y mantener entidades mutuales o cooperativas sujetas a regímenes legales correspondientes, tendientes a satisfacer las necesidades económico-financieras de sus asociados en materia de créditos personales y reales a corto, mediano y largo plazo, ya sean para la adquisición de bienes de consumo, de uso o vivienda.

ARTÍCULO 3 – La Organización, por el voto de la mitad más uno de los afiliados presentes en Asamblea General Extraordinaria, podrán adherirse o desvincularse de la Federación de Trabajadores del Turf, conforme lo determinen los legítimos intereses de sus asociados. Todo ello de acuerdo con el Art. 54, inciso d) apartado 4 de este Estatuto.

ARTÍCULO 4 – La Organización no podrá disolverse ni dejar de practicar sus propósitos. Si por causas imprevistas la Organización debiera ser disuelta, ello será resuelto por una Asamblea convocada bajo estas circunstancias, pero no podrá decretar esa disolución mientras existan cien (100) afiliados, como mínimo, dispuestos a sostenerla. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará una Comisión Liquidadora, la que podrá ser integrada por miembros de la Comisión Directiva. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación y, una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes serán destinados a la cooperadora del Hospital de Niños de la Capital Federal.

ARTÍCULO 5 – El patrimonio social lo forma:

- a) El producto de las cuotas sociales;
- b) Con hasta el cincuenta por ciento (50%) del primer mes de aumento que reciba el afiliado por cualquier concepto, siempre que haya sido aprobado por la Asamblea, facultándose a la comisión Directiva para concretar ese aporte;
- c) Los intereses acumulados del capital;
- d) Los bienes muebles o inmuebles que la Asociación adquiera o adquiriera;
- e) Los fondos de reserva de los seguros a crearse;
- f) Todo ingreso extraordinario que pueda resolverse en Asamblea de la Asociación, de conformidad con estos Estatutos, la Dirección de Mutualidades, el Ministerio de Trabajo de la Nación, o las leyes vigentes, según corresponda en cada caso;
- g) Las recaudaciones que se obtengan por distintos ingresos lícitos.

ARTÍCULO 6 – Los fondos en efectivo serán colocados en cualesquiera de las Instituciones de crédito oficial, que se encuentren sometidas al régimen de Contralor, Superintendencia y/o garantía del Banco Central de la República Argentina, en depósitos a la orden de la Asociación, en cuentas en las cuales se podrá operar con las firmas de dos de los siguientes miembros de la comisión Directiva autorizados expresamente, a saber: Secretario General y Tesorero, los que en caso de ausencias prolongadas podrán ser reemplazados por el Secretario Adjunto o el Protesorero, que son sus reemplazantes naturales y estatutarios. Las operaciones se realizarán con la firma conjunta de por lo menos dos de los titulares antedichos, debiendo ser uno de ellos el Tesorero o, en caso de ausencia o renuncia de éste, el Protesorero.

ARTÍCULO 7 – La Comisión Directiva ejercerá la administración y control de los fondos sociales. Está obligada a requerir autorización de Asamblea para la adquisición de inmuebles, gravar o enajenar los bienes existentes, para la solicitud de créditos bancarios, hipotecarios y/o prendarios, construcción de edificio social, campos deportivos, creación de mutuales y cooperativas.

ARTÍCULO 8 – Todo recurso financiero en dinero o en efectivo superior al asuma de mil pesos (\$ 1.000), si no hubiera autorización en contrario de la Comisión Directiva, será depositada en la Institución Bancaria Oficial que se crea más conveniente. La cuenta bancaria correspondiente será llevada de conformidad con el Art. 6 y, además;

- a) La Comisión Directiva podrá disponer de los fondos sociales para los gastos de administración, con la obligación de informar en la primera



Asamblea Ordinaria de casa ejercicio, a los efectos de su aprobación respectiva;

b) Los pagos de inversiones y gastos que se efectúen deberán ser refrendados por el Secretario General y Tesorero o sus reemplazantes de acuerdo Art. 6, sin cuyas firmas no tendrán valor y no podrán realizarse;

c) Queda establecido un porcentaje de hasta el dos por ciento (2%) del total de los jornales de los asociados correspondientes a casa mes, en concepto de cuota social;

d) La Comisión Directiva está obligada a disponer la confección de carné para el uso de los afiliados;

e) En la Asamblea que realice luego de la finalización de casa ejercicio, y con los informes de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión Directiva, deberá expedirse aquella en el sentido de si debe aumentar, disminuir o mantener la cuota social. Solamente en casos justificados y previa consulta y acuerdo de la mayoría de la Asamblea, podrá ser aumentada la cuota societaria.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **De los Socios**

ARTÍCULO 9 – La Organización queda constituida por las personas que se indican en el Art. 1, y demás:

a) Podrán ser socios quienes, habiendo pertenecido al gremio, se hallen jubilados, tendrán derecho a voto en las elecciones, pero no podrán ser elegidos para ocupar cargos directivos. Deberán abonar una cuota societaria mensual, que será fijada anualmente por la Comisión Directiva.

b) Los asociados están obligados a comunicar a la Asociación todo cambio de trabajo o de domicilio, como así también todo caso de accidente de trabajo, suspensiones despidos, enfermedades, retiros o incorporación al servicio Militar Obligatorio;

c) El asociado que dejare de abonar la cuota mensual será considerado moroso y su reingreso a la Organización será facultad de la Comisión Directiva, la que determinará sobre el pago de las cuotas atrasadas;

d) El asociado perderá su condición de tal cuando deje de trabajar en los Hipódromos luego de transcurridos los seis (6) meses desde la ruptura de la relación laboral;

e) El Asociado que sufra la medida disciplinaria de suspensión, perderá todos los derechos que le acuerden los presentes Estatutos, durante el tiempo que dure la sanción, pero conservará el derecho al voto y el de ser elegido a cargos electivos;

ARTÍCULO 10 – Para ser admitido como socio de la Asociación, los postulantes deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 1 de los presentes Estatutos, es decir pertenecer al plantel de trabajadores de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro, y llenar una solicitud con sus datos de filiación, domicilio, lugar de trabajo y puesto que desempeña.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **De los derechos y deberes de los socios.**

ARTÍCULO 11 – Abonarán la cuota societaria mensual de acuerdo a las disposiciones y legislación vigente y;

- a) Están obligados a dar cuenta de todo cambio de su domicilio;
- b) Gozarán desde el momento de su ingreso de todos los derechos que acuerda el presente Estatuto;
- c) Para integrar la Comisión Directiva o asumir representación ante organismos del estado deberán poseer como mínimo dos años de antigüedad ininterrumpida como afiliado;
- d) Deberán cumplir fielmente el presente Estatuto, Reglamento y demás disposiciones que emanen de autoridad competente;
- e) No podrán aducir desconocimiento de este Estatuto, ni de su reglamentación, para eludir responsabilidades que le cupieren por su violación.

ARTICULO 12 – Serán provistos de un carné sindical a los efectos de su identificación. Los miembros de la Comisión Directiva serán provistos de un carné que los identifique en su condición de tales y por el tiempo que duren sus mandatos.

ARTICULO 13 – A Los efectos de controlar la asistencia de los asociados a las Asambleas, estos deberán presentar el carné sindical o documento que los acredite como tales, firmando en las planillas de asistencia, con aclaración de firma.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **De las sanciones.**

ARTUCULO 14 – Las sanciones y penalidades de aplicación a los asociados son:

- a) Amonestación:
- b) Suspensión:

- c) Inhabilitación, y
- d) Expulsión.

ARTICULO 15 – Amonestación – La misma importa advertencia. Será aplicable por faltas graves y toda vez que se compruebe la absoluta falta de fe o dolo por parte del amonestado. Solo se podrá sancionar tres (3) veces con esta penalidad, a un mismo asociado.

ARTICULO 16 – Suspensión – Será sancionado con suspensión por un tiempo no mayor de noventa (90) días:

1 – El que hiciere manifestaciones adversas a la Organización Sindical, siempre que el hecho no constituya una causa más severamente penada.

2 – El que transgrediere, desvirtuare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este Estatuto, Convenio Colectivo o toda otra disposición vigente que rige el desenvolvimiento de la Organización, siempre que el hecho no constituya una falta más severamente penada por el Estatuto.

3 – El afiliado que se arrogue autoridad, representación o cargo no conferido por el gremio.

ARTICULO 17 – El asociado que hubiere sido sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 16 deberá mantener al día el pago de las cotizaciones que imponen los presentes Estatutos.

ARTICULO 18 – Expulsión – La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. La Comisión Directiva solamente está facultada para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a conocimiento de una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la asamblea, en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto el afiliado tendrá derecho a participar de las deliberaciones con voz y voto, si le correspondiere. Los afiliados solo serán pasibles de expulsión si se acreditare que se hallan comprendidos en alguno de los supuestos siguientes: a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las Asambleas, cuya importancia justifique la medida; b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente; c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales; d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una Asociación sindical; e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación Sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno.

ARTICULO 19 – Los asociados que se han hecho pasibles de las sanciones de Art. 16 incisos 1, 2 y 3 podrán ser rehabilitados siempre que su conducta posterior los haga acreedores a ello y obtengan el pronunciamiento favorable de una Asamblea.

ARTICULO 20 – La Comisión Directiva tiene facultades para suspender provisoriamente a los afiliados que cometieran faltas previstas por este Estatuto, debiendo informar a la primera Asamblea de la resolución tomada y de las causas que la originaron. La Comisión Directiva carece de atribuciones para expulsar a ningún miembro del Sindicato sin previa Resolución de Asamblea, que es la única que tiene facultades para adoptar medidas de tal naturaleza. La comisión Directiva podrá amonestar a los socios.

ARTICULO 21 – Toda sanción disciplinaria aplicada o solicitada por Comisión Directiva será fehacientemente documentada para que la Asamblea juzgue la conducta de los asociados y resuelva si existen causas para suspender o expulsar, según el caso.

a) El asociado tiene derecho a plantear su defensa ante la Asamblea a los efectos de levantar los cargos que se le imputen, debiendo hacerlo por escrito;

b) Si el socio acusado no se hallare presente, la Asamblea puede sustanciar el asunto y resolver en definitiva, siempre que el tema figure en forma expresa en el orden del día y el acusado haya sido citado a la Asamblea en forma fehaciente.

ARTICULO 22 – Cuando un asociado se expulsado, la Comisión Directiva procederá a comunicar la resolución adoptada a los gremios con los cuales mantiene relaciones, al Ministerio de Trabajo de la Nación, a la Confederación General del Trabajo y a la Federación Argentina de Trabajadores del Turf.

## **CAPITULO QUINTO**

### **Comisión Directiva – Su integración Facultades, Deberes y Obligaciones**

ARTICULO 23 – La Asociación será regida y administrada por una Comisión Directiva constituida por trece (13) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL; SECRETARIO ADJUNTO; SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y GREMIAL; SECRETARIO DE ACTAS, PRENSA Y CULTURA; TESORERO; PROTESORERO Y SIETE (7) VOCALES TITULARES. Habrá también siete (7) VOCALES SUPLENTES.

ARTÍCULO 24 – La Comisión Directiva durará cuatro (4) años en su mandato, pudiendo ser reelectos sus miembros al término de sus mandatos.

ARTÍCULO 25 – En caso de ausencias a las reuniones destitución, renuncia o fallecimiento cualesquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: El Secretario General por el Secretario Adjunto, y el Tesorero por el Protesorero, ausentes estos y para los demás cargos, serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo, por votación, designe, prescindiéndose del orden de colocación de lista.

ARTÍCULO 26 – Los Vocales Titulares ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados por el Vocal Suplente que la Comisión Directiva designe por votación, prescindiéndose del orden de colocación de lista.

ARTÍCULO 27 – El Vocal que ocupe un cargo en el Secretariado, con carácter de titular, perderá su orden de colocación, quedando su cargo vacante y por ende el que lo suplanta durará en sus funciones el tipo que faltare hasta cumplir el mandato.

ARTÍCULO 28 – Para ser miembro de la Comisión Directiva, como así también de la Comisión Revisora de Cuentas, es imprescindible ajustarse a los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Sindicales. Debe tener una antigüedad continuada de asociado no menor de dos (2) años y no haber sufrido penalidad disciplinaria en la Organización. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario, deberán ser siempre ciudadanos argentinos, mayores de edad y no tener inhabilitaciones civiles ni penales.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos será de un mínimo de treinta por ciento (30%) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores activos del padrón.

Cuando la cantidad de trabajadores no alcance el 30% de trabajadores activos del padrón, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la Asociación Gremial, será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. No podrá

oficializarse ninguna lista que no contemple con los requisitos estipulados en este artículo.

ARTÍCULO 29 – No pueden ser miembros de la Comisión Directiva los asociados que hubieran sido expulsados de otra entidad obrera por indisciplina, por cometer actos desleales, y el que profesare ideas disolventes o contrarias a la Nación Argentina.

ARTÍCULO 30 – La Comisión Directiva se reunirá se semanalmente en forma ordinaria, y extraordinaria cuando asuntos urgentes así lo requieran.

El quórum de validez de las reuniones lo establecerá la mitad más uno de los componentes del secretariado.

ARTÍCULO 31 – El Secretario General o quien lo sustituya estará facultado para convocar reuniones de cualquier naturaleza, cuando asuntos importantes requieran resolución de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 32 – El miembro de la Comisión Directiva está obligado a concurrir a las reuniones de la misma, debiendo comunicar con anterioridad cualquier impedimento que le ocurriere, si el mismo fuera causa de su inasistencia.

ARTÍCULO 33 – Las faltas sin aviso o causa justificada a las reuniones de la Comisión Directiva, por tres (3) veces consecutivas de un miembro de la misma, faculta a aquella para proceder a suspenderlo preventivamente como miembro de la misma, debiendo informar de la medida adoptada a la Asamblea que se convocará dentro de los cuarenta y cinco (45) días.

ARTÍCULO 34 – La falta anual a quince reuniones alternadas de la Comisión Directiva, sin aviso o causa justificada, a juicio de ésta dará lugar a la separación del miembro que así proceda, adoptándose igual procedimiento para informar a los afiliados, que el establecido por el artículo anterior.

ARTÍCULO 35 – El Secretario General está autorizado para mocionar, pero no puede votar, haciéndolo únicamente en caso de empate.

ARTÍCULO 36 – Para que una disposición tomada por la Comisión Directiva sea revocada por otra, se requiere que por lo menos sea aprobada por un miembro más que los que aprobaron la anterior.

ARTÍCULO 37 – Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Recaudar y administrar los bienes y fondos sociales, llevando libros adecuados para la contabilidad de los mismos.
- b) Informar todo acuerdo o resolución que se adopte de interés general para los asociados o para la Entidad.
- c) Vigilar y hacer respetar los derechos comunes, exigir ante quien corresponda el estricto cumplimiento de acuerdos convencionales o de trabajo que hubiere, tomar y hacer suya toda iniciativa de interés general para la Asociación.
- d) Cumplirá y hará cumplir estos Estatutos, las resoluciones de Asamblea y/o de Comisión Directiva.
- e) Distribuirá el trabajo de los integrantes de la Comisión Directiva y las Sub-Comisiones.
- f) Designará los asesores legales, los contadores y el personal de administración o de otro carácter que haga a la buena administración y al cuidado de la Asociación y los locales de su propiedad o en arriendo.
- g) Suspenderá o destituirá a los empleados a sueldo que fuesen necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- h) Autorizará sobre la admisión o rechazo de las personas que soliciten ser socios.
- i) Autorizará sobre los gastos y ordenará los pagos que exija el normal desenvolvimiento de la Asociación y todo otro acto de administración y/o disposición de bienes que le sean autorizados por el Estatuto.
- j) Clausurará los ejercicios todos los años.
- k) Gestionará ante los poderes públicos el reconocimiento de los representantes legales gremiales y nombrará los representantes del Sindicato cuando las circunstancias lo hagan necesario.
- l) Someterá a Asamblea toda cuestión de Interés Vital que así lo exija.
- ll) Dispondrá lo necesario para la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en este estatuto.
- m) La Comisión Directiva podrá tomar resoluciones sobre asuntos de carácter técnico-profesional respecto de las actividades inherentes al gremio.
- n) Podrá hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes en el momento de su nombramiento, transigir, comprometer árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas.
- ñ) Podrá aceptar herencias o donaciones, tomar dinero prestado de cualquier particular o de bancos, constituir a la Asociación en depositaria en los casos necesarios, reconocer o confesar obligaciones anteriores a su nombramiento, otorgar poderes, cobrar y percibir las sumas de dinero y/o cualquier otra cosa adeudada a la Asociación, y aceptar cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda.
- o) Preparará el presupuesto de recursos y gastos, a fin de someterlo a la consideración de la Asamblea correspondiente.

- p) Nombrar con calidad de socios honorarios a aquellas personas que, con sus acciones han contribuido al engrandecimiento de la Asociación Gremial.
- q) Tendrá todas las demás atribuciones que le otorga este Estatuto.

ARTÍCULO 38 – El Secretario General, o quien lo reemplace estatutariamente, es el representante legal de la Asociación en todas las relaciones ante autoridades estatales, judiciales, administrativas o terceros. En sus gestiones deberá ser acompañado por otro u otros de los componentes de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 39 – La Comisión Directiva deberá presentar a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria del gremio, entre el 1° de enero y el 31 de marzo de cada año, la Memoria y Balance del ejercicio, debiendo dar por finalizado este último el 31 de diciembre de cada año. Deberá dar a publicidad la Memoria y Balance, imprimiéndolos y entregándolos a los asociados con por lo menos quince (15) días de antelación de la Asamblea, quedando durante ese periodo a disposición de los afiliados toda documentación contable anexa.

### **Del Secretario General**

ARTÍCULO 40 – Corresponde al Secretario General:

- a) Redactar y firmar todas las resoluciones y acuerdos que emanen de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
- b) Conocer y contestar toda correspondencia que se reciba, haciendo conocer a la Comisión Directiva las notas recibidas y su contestación, como así también las que se cursen a nombre de la Asociación;
- c) Comunicar en la primera reunión de Comisión Directiva toda resolución tomada sin conocimiento de la misma;
- d) Llevar un libro donde conste número de expediente, nombre y fechas de demandas o denuncias iniciada ante Tribunales de Trabajo y Ministerio correspondiente;
- e) Presidir las reuniones de Comisión Directiva, dirigir el debate y decidir con su voto en caso de empate;
- f) Declarar abiertas las sesiones de las Asambleas del gremio y presidir las mismas;
- g) Por falta probada y cuya gravedad lo justifique, contando con las dos terceras (2/3) partes de los integrantes de la Comisión Directiva, suspender en sus funciones a cualquier integrante de la misma, medida que considerará la Asamblea del Sindicato en su primera reunión;
- h) Controlará y fiscalizará la labor del resto de la Comisión Directiva y refrendará con su sola firma cualquier correspondencia o trámite cuya



- urgencia haga necesario resolver, debiendo informar de ello en la primera oportunidad al resto de la Comisión Directiva;
- i) Refrendará las actas, balances y documentos que hagan a la administración del Sindicato;
  - j) Firmará boletas de depósitos y/o retiro de dinero de la Institución.

### **Del Secretario Adjunto**

ARTÍCULO 41 – El Secretario Adjunto es el colaborado inmediato del Secretario General, a quien reemplazará mediando acefalía, renuncia o impedimento en el desempeño del cargo; coordinará las tareas de las distintas Secretarías de la Comisión Directiva y redactará la Memoria Anual.

### **Del Secretario Administrativo y Gremial**

ARTÍCULO 42 – El Secretario Administrativo y Gremial será encargado de:

- a) Comprobar los ingresos o egresos que hubiere.
- b) Llevar al día el libro de Inventario con la existencia de muebles, inmuebles y útiles.
- c) Comprobar la inversión de los fondos o bienes de la Organización.
- d) Refrendar la correspondencia de orden administrativo que mantenga la Secretaría a su cargo.
- e) Controlar toda la correspondencia administrativa, registrándola.
- f) Archivar y ordenar el archivo administrativo.
- g) Fiscalizar la labor de las sub-comisiones que se formen.
- h) Entenderá en todos los problemas de índole gremial que se susciten con los afiliados y que sean sometidos a consideración de la Asociación.
- i) Organizar y mantener actualizadas las disposiciones legales y convencionales de caracteres gremiales y/o relativas a la Asociación.
- j) Realizar el estudio de los problemas laborales que se puedan presentar, para lo cual mantendrá el enlace que corresponda con la Asesoría Letrada del gremio.
- k) Difundir entre los afiliados las disposiciones legales, convencionales, etc. que sean de interés para los mismos.

### **Del Tesorero**

ARTÍCULO 43 – Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Guardar bajo su responsabilidad y custodia todo lo concerniente a la Tesorería;
- b) No abonar factura o cuenta que no esté autorizada por el Secretario General o su reemplazante;

- c) Será el encargado de depositar todo excedente de dinero en la institución bancaria que determine la Comisión Directiva;
- d) Percibir las cotizaciones de los asociados y demás ingresos de Tesorería;
- e) Llevar mensualmente los balances y presentar anualmente a la Asamblea el estado de la Tesorería;
- f) Llevar la contabilidad de la Organización;
- g) Suministrar a la Comisión Directiva toda información que se le solicite acerca del desenvolvimiento económico financiero de la Organización;
- h) Facilitar y colaborar en las tareas de la Comisión revisora de Cuentas;
- i) Organizar y perfeccionar, en la medida de lo posible, con el asesoramiento del personal técnico, la contabilidad y la presentación de los balances anuales;
- j) Confeccionar o hacer confeccionar los recibos y firmarlos;
- k) Pagar los libramientos autorizados por la Comisión Directiva, exigiendo en casa caso los recibos y constancias legales y reglamentarias de la operación;
- l) Informar a la Comisión Directiva sobre los socios que se encuentren en mora;
- ll) Presentar, con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la Asamblea Ordinaria respectiva, Inventario, Balance y Cuentas de Ganancias y Pérdidas sobre el estado general de la administración, que se acompañará a la Memoria;
- m) Cumplir con lo dispuesto por el artículo 6 del presente Estatuto.

### **Del Protesorero**

ARTÍCULO 44 – Son funciones del Protesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en todo momento con iguales obligaciones y deberes;
- b) Hallarse en constante contacto con el Tesorero y prestarle colaboración;
- c) Conocer el estado y movimiento de la Tesorería;
- d) Turnarse con el Tesorero, cuando éste lo requiera, para el mejor desempeño de sus funciones.

### **Del Secretario de Actas, Prensa y Cultura**

ARTÍCULO 45 – Son deberes y derechos del Secretario de Actas, Prensa y Cultura:

- a) Estar presente en toda Asamblea o reunión que se realice;
- b) Redactar y firmar, conjuntamente con el Secretario General, todas las actas que se redacten;

- c) Hacer constar en el acta la cantidad de asociados que asistan a las Asambleas y de los que solicitan y hacen uso de la palabra;
- d) Presentar en las reuniones de Comisión Directiva el acta anterior para su aprobación;
- e) Llevar un libro especial donde consten las resoluciones y/o acuerdos emanados de las asambleas o de la Comisión Directiva;
- f) Deberá salvar de su puño y letra las interlineaciones, enmendadoras y correcciones contenidas en las actas;
- g) Labrará las actas de las reuniones de Comisión Directiva.

### **De los Vocales Titulares**

ARTÍCULO 46 – Son funciones de los Vocales Titulares:

- a) Procurar que los miembros del Secretariado cumplan estrictamente con sus obligaciones, respetando y haciendo respetar lo dispuesto en el Estatuto;
- b) Es deber de los Vocales colaborar estrechamente con los miembros del Secretariado en todo cuanto sea necesario;
- c) Estén facultados para integra sub-comisiones creadas por la Comisión Directiva.

### **De los Vocales Suplentes**

ARTÍCULO 47 – el Vocal suplente no está obligado a concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, pero puede estar presente en las mismas. El Vocal Suplente carece de la facultad del voto, pero puede hablar, sugerir o proponer en reuniones de Comisión Directiva. El Vocal Suplente sustituye en todo momento al titular, con iguales deberes y derechos.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Revocación del mandato de las autoridades**

ARTÍCULO 48 – El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, como el de cualquier otra autoridad o representación de la asociación, ya sea en forma colectiva o en forma individual, podrá ser revocado en una Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto, y por las siguientes causales:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las Asambleas, cuya importancia justifique la medida;
- b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente;

- c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;
- d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical;
- e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno;
- f) Ausencia injustificada a más de 5 (cinco) reuniones de Comisión Directiva, no dando respuesta a los requerimientos fehacientes de la Comisión Directiva para que concurra a las sesiones del cuerpo directivo.

El quórum necesario para revocar cualquier mandato individual será de quince por ciento (15%) de los asociados al día con Tesorería.

Idéntico quórum es necesario para revocar el mandato de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva. En todos los casos se procederá a efectuar una votación secreta, procediendo la revocación, cuando votaren los dos tercios (2/3) de los presentes por la revocación del mandato. En todos los casos se les dará a los acusados todas las posibilidades de defensa que se establece en el artículo 21, sin perjuicio de que, si con motivo de los hechos que se les imputen deban, además, ser pasibles de la aplicación de algunas de las medidas dispuestas en el capítulo cuarto "De las Sanciones". Cuando se revoque el mandato de todos los miembros de la Comisión Directiva, la Asamblea será presidida por un afiliado elegido entre los presentes. Si resultare la revocación total, será de aplicación el artículo 49 (acefalía).

ARTÍCULO 49 – De producirse la acefalía simultánea en los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto, serán de aplicación las disposiciones de los artículos 25, 26 y 27. En caso de acefalía total de los miembros del Secretariado de la Comisión Directiva, queda automáticamente convocado el gremio a Asamblea General Extraordinaria para el décimo día posterior al conocimiento fehaciente de la precitada acefalía, en la Sede del Sindicato, a las diecinueve (19) horas, con la presidencia del socio presente más antiguo. De la Asamblea Extraordinaria surgirá una Comisión Directiva provisoria y una junta Electoral que, en el término de treinta (30) días, deberá convocar el gremio elecciones.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **De las sub-comisiones**

ARTÍCULO 50 – La Comisión Directiva constituirá, como mínimo, las siguientes sub-comisión:

- a) De economía y finanzas, de Sede Social y de Buffet.

- b) Integrarán estas sub-comisiones, además de los miembros de Comisión Directiva, todo afiliado que posea antecedentes que lo hagan acreedor a tal designación, pudiendo la Comisión Directiva revocar la designación con causa justificada.
- c) La Comisión Directiva reglamentará la atribución de las subcomisiones y tendrá la superintendencia sobre ellas.
- d) Cada sub-comisión realizará periódicamente informes sobre las actividades a su cargo, las que se elevarán a la Comisión Directiva;
- e) Estas sub-comisiones dependerán:
  - 1 – Economía y Finanzas, del Tesorero;
  - 2 – Sede Social, del secretario de Actas;
  - 3 – De Buffet, del Protesorero.

ARTÍCULO 51 – Según las necesidades, el Secretario respectivo dispondrá la cantidad de personas integrantes de cada sub-comisión. Las funciones de las mismas serán:

- a) Economía y finanzas: Realizará el estudio de aquello que pueda significar un mejor desenvolvimiento económico de la Asociación, elaborando proyectos que puedan propender a un mayor bienestar del asociado.
- b) Sede social: Mantendrá en buen estado los bienes muebles e inmuebles del Sindicato. Programará necesidades, proyectos y ampliaciones. Programará fiestas y recepciones.
- c) Buffet: Controlará la labor del buffet, y del personal del mismo, solicitará balances, periódicamente, de la administración del mismo. Informará sobre la calidad de mercaderías y precio de las mismas.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **De la Comisión Revisora de Cuenta.**

ARTÍCULO 52 – Es misión de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Controlar en todo momento y cuando sea necesario o lo crea conveniente, los libros de Tesorería. Efectuar compulsas de los mismos, verificar cuentas, órdenes de pago, ingresos y egresos de dinero, muebles y útiles, etc.
- b) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, donde tendrá voz pero no voto.
- c) Dictaminar sobre el Inventario, Balances y Cuentas de Ganancias y Pérdidas presentadas por el Tesorero y la Comisión Directiva.
- d) Facilitar informes a la Asamblea sobre su dictamen respecto del Balance.
- e) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo omitiera la Comisión Directiva; para la primera,

en la oportunidad prevista y para tratar la Memoria y Balance y, para la segunda, cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que dentro de los treinta (30) días convoque a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según corresponda, dando para esta última el Orden del Día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

f) Evitar entorpecer el regular desenvolvimiento de la Administración en su labor.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **De las Normas General a observar en Reuniones y/o Asambleas.**

ARTÍCULO 53 – En las reuniones de la Comisión Directiva, y en las Asambleas de todo tipo que se celebren, se observarán las siguientes normas:

- a) Todos los asuntos serán tratados por el Orden del Día confeccionado al efecto por quienes en cada caso corresponda;
- b) Pueden presentarse mociones por escrito o en forma oral;
- c) Cuando una cuestión haya sido puesta a consideración y mientras no se haya resuelto algo al respecto, no pueden considerarse otras, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas;
- d) Son cuestiones previas:
  - 1- Las que se susciten respecto al derecho y privilegios de la Asamblea, reunión y/o miembros;
  - 2- Las que limiten el tiempo de exposición de cada orador;
  - 3- Las que surjan con motivo de disturbios o interrupciones por miembros de la reunión o por personas extrañas;
  - 4- Las tendientes a hacer que el presidente haga respetar y respete las reglas de las Asambleas.Estas cuestiones serán tratadas inmediatamente, y una vez resueltas deberá continuar la deliberación anterior;
- e) Son mociones de orden:
  - 1 – Que se levante la sesión;
  - 2 – Que se declare que no hay lugar a deliberaciones;
  - 3 – Que se cierre la lista de oradores;
  - 4 – Que se declare libre el debate;
  - 5 – Que se facilite, mediante prueba visible o concreta, la solución al problema en cuestión;
  - 6 – Que se declare al orador fuera de la cuestión;
  - 7 – Que se pase a cuarto intermedio;
  - 8 – Las contramociones de las previstas en los incisos anteriores.Cualquiera de estas mociones, debidamente apoyadas, será puestas a votación sin debate alguno.

- f) Las mociones tratadas en la Asamblea serán aprobadas por simple mayoría.
- g) Consideréense mociones previas;
  - 1 – Que se aplaze el asunto por tiempo indeterminado;
  - 2 – Que se pase a Comisión para su estudio;
  - 3 – Que se enmiende en tal o cual forma una moción.Estas mociones son puestas a discusión antes que la cuestión original.
- h) Si algún miembro de la Asamblea o Reunión se opone al retiro de una moción en discusión, que no sea la propia a la lectura del documento, la Asamblea votará sin discusión si permite el retiro o la lectura;
- i) El Secretario General preside la Asamblea, siendo reemplazado y secundado por los Secretarios Adjuntos y Administrativo y Gremial, debiendo estar siempre presente el secretario de Actas. El que preside la Asamblea debe llevar el orden de la palabra de los reunidos y hacer respetar todas las disposiciones del presente Estatuto;
- j) Ningún asambleísta, excepto el autor de la moción y el miembro informante podrá hablar más de tres (3) veces sobre un mismo punto, a menos que se declare libre el debate;
- k) No se deberá discutir ni atacar las intenciones que induzcan a hacer una moción determinada, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles;
- l) La votación se hará nominal, secreta o por signos, según en cada caso lo resuelva la mitad más uno de los presentes;
- m) La Presidencia arbitrará los medios para evitar que durante las reuniones se originen polémicas, diálogos, etc., tratando de impedir que se hagan interrupciones a quien esté haciendo uso de la palabra.

### **De la Convocatoria a Asambleas**

ARTÍCULO 54 - Serán normas de convocatoria:

- a) Es facultad de la Comisión Directiva convocar a las Asambleas que se consideren convenientes a los propósitos de la Organización;
- b) Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se llevarán a cabo entre el 1° de enero y el 31 de marzo de cada año. Las Extraordinarias se realizarán cuando circunstancias especiales así lo exijan;
- c) En las Asambleas Ordinarias que ordena el inciso anterior, la Comisión Directiva informará sobre asuntos de carácter general, movimiento de Tesorería, Balances, actividades sindicales o sociales, situaciones de Secretaría General, etc.
- d) Es exclusivo de las Asambleas Extraordinarias tratar:
  - 1 – Las reformas de Estatutos, modificaciones de cualquier índole que se impongan a los asociados;
  - 2 – Aumentos o disminuciones de la cuota societaria;

- 3 – Declaraciones de paros, huelgas o cualquier medida de acción directa, salvo que fuese decretada por la Confederación General del Trabajo, y como medida extrema defensiva de los principios gremiales, en cuyo caso la Comisión Directiva puede, posteriormente, dejarla sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta a la primera Asamblea que se realice;
- 4 – Unión o fusión con otra entidad gremial existente, disolución del sindicato, acefalía general, etc.
- 5 – Tratamiento y aprobación de Convenios Colectivos de Trabajo;
- 6 – Toda cuestión que se considere urgente y que requiriese aprobación de Asamblea.

ARTÍCULO 55 – Es privativo de los asociados, como así también de la Comisión Revisora de Cuentas, solicitar Asambleas Extraordinarias cuando consideren que existen causas graves o justificadas, que requieran la consideración de las mismas.

ARTÍCULO 56 – El pedido de Asambleas Extraordinarias debe ser considerado por la Comisión Directiva, quien puede exigir que a la solicitud se acompañe un quince por ciento (15%) de firmas del total de asociados al día con la Tesorería. Esta exigencia no rige para los pedidos presentados por la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 57 – Si la Comisión Directiva considera que el pedido de los afiliados para realizar Asamblea no es legal ni estatutario, tiene facultad para rechazarlo, debiendo informar los motivos del rechazo en la primera Asamblea que se realice.

ARTICULO 58 – Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con un mínimo de treinta (30) días y no más de sesenta (60) de anticipación, y las Extraordinarias con no menos de cinco (5) días. Para las Asambleas Ordinarias deberá distribuirse con quince (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha de su realización, la Memoria y Balance. La comunicación de la Convocatoria se colocará a la vista de los socios en la sede de la Organización y en los lugares de trabajo, y con la anticipación antedicha. La convocatoria indicará en forma clara y precisa el día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea, y los puntos del orden del día que han de tratarse.

ARTÍCULO 59 – El quórum para sesionar las Asambleas se establece en la mitad más uno del total de los afiliados al día con la Tesorería. Además se observarán las siguientes disposiciones: Una hora después de la fijada y al no haber el número de afilados antes indicado, podrá



sesionarse con la cantidad de afiliados presentes, siendo reglamentariamente válidos los acuerdos que se tomen.

## **CAPÍTULO DÉCIMO** **Incompatibilidades.**

ARTÍCULO 60 – Es incompatible el desempeño simultáneo de los siguientes cargos.

- a) Ser miembro de la Comisión Directiva y miembro de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Ser miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas y miembro de la Junta Electoral.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO** **De las elecciones.**

ARTÍCULO 61 – Con una anticipación de por lo menos noventa (90) días hábiles, respecto del término de sus mandatos, la Comisión Directiva fijará la fecha de las elecciones generales para la renovación total de la misma y de la Comisión Revisora de Cuentas. En la convocatoria a elecciones deberá fijarse la fecha de la Asamblea Extraordinaria que deberá designar una Junta Electoral que será la autoridad que se encargará de todo lo relacionado con dicho acto eleccionario. Esta convocatoria deberá ser resuelta y publicada en los lugares de trabajo con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días hábiles de la fecha del comicio, debiéndose fijar también el horario y los lugares en que se realizará el acto eleccionario, los que luego no podrán ser modificados.

ARTÍCULO 62 – La elección se realizará por el procedimiento del voto secreto y directo de todos los asociados que no se hallaren afectados por sanciones que los inhabiliten para el ejercicio de sus derechos y deberes, tal como lo dispone el presente Estatuto en el Capítulo Cuarto.

ARTÍCULO 63 – Las listas de candidatos deberán presentarse con el aval del tres por ciento (3%) de los afiliados al día con la Tesorería. Para ello, dichas listas, por orden de cargos, deberán ser acompañadas con la nómina de los que las auspician mencionando claramente sus nombres y apellidos y el número de orden que tienen como asociados de la Organización.

ARTÍCULO 64 – Las listas de candidatos serán presentadas a la Junta Electoral en triplicado. Los padrones electorales y las listas oficializadas deberán encontrarse a disposición de los afiliados en el local o sede

sindical, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección. La oficialización de las listas de candidatos se regirá por las siguientes reglas:

- a) El pedido deberá ser presentado ante la autoridad electoral dentro del plazo de diez días a partir de aquel en que se diere a publicidad la convocatoria;
- b) La solicitud debe ser acompañada por los avales exigidos por el presente Estatuto, la conformidad de los candidatos expresada con su firma y de la designación de uno o más apoderados;
- c) La autoridad electoral deberá entregar recibo de la solicitud de oficialización;
- d) La autoridad electoral deberá pronunciarse, mediante resolución fundada, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de presentada la solicitud.

ARTÍCULO 65 – A los fines que los asociados puedan formular las impugnaciones que juzguen menester, copias de las listas de candidatos presentadas deberán ser colocadas en la sede de la organización y en los lugares de trabajo, a la vista de los afiliados, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha del comicio. La Junta Electoral formulará las objeciones del caso a los candidatos que no llenen los requisitos estatutarios.

ARTÍCULO 66 – Cada lista de candidatos deberá presentar un apoderado que estará facultado para representarlas en todos estos actos. Las listas serán individualizadas por color, número y/o denominación; y los mismos les serán atribuidos teniendo en cuenta la agrupación que los hubiere utilizados anteriormente. En caso de no existir antecedentes y en el supuesto de coincidencia entre una y más listas sobre el color, número y/o denominación, la Junta Electoral resolverá mediante sorteo.

ARTÍCULO 67 – En caso de formularse impugnaciones a candidatos por parte de los asociados, se fija el siguiente procedimiento:

- a) Las impugnaciones respectivas deberán formularse ante la Junta Electoral designada al efecto, dentro de los cinco (5) primeros días de la publicación fehaciente de las listas oficializadas por la citada Junta Electoral, según lo determina el artículo 64.
- b) Dentro de los cinco (5) días subsiguientes, la Junta Electoral designada al efecto informará al asociado de las listas impugnadas, la procedencia de la impugnación;
- c) La o las listas presentadas que hayan sido impugnadas tienen plazo para presentar los correspondientes sustitutos hasta tres (3) días después de notificados de la resolución de la Junta Electoral, a fin de que ésta pueda producir su aprobación dentro de los dos (2) días

subsiguientes. En caso de que haya nuevas impugnaciones, no podrán considerarse nuevas presentaciones, debiendo estar las listas aprobadas por lo menos, diez (10) días antes de la fecha fijada para el acto eleccionario.

ARTÍCULO 68 – Para ser elegido candidato a ocupar un cargo en la Comisión Directiva o en la Comisión Revisora de Cuentas, es menester que el asociado reúna las siguientes condiciones:

- a) Saber leer y escribir;
- b) Ser obrero o empleado en actividad;
- c) Ser de notoria buena conducta;
- d) Ser mayor de edad;
- e) No haber sido expulsado o suspendido por la causal del artículo 2 inc. "d" del Decreto 467/88;
- f) Encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 28 del presente Estatuto;
- g) Los cargos directivos y representativos de la Asociación serán desempeñados en un setenta y cinco por ciento (75%) como mínimo, por argentinos nativos o por opción.

ARTÍCULO 69 – A los efectos de la votación, no podrán sufragar los asociados que no se encuentren al día con Tesorería cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha del acto eleccionario. A tal fin, mientras dure el acto electoral, no podrán cobrarse recibos de cotizaciones, y la Secretaría de la Organización deberá ser ocupada por la Junta Electoral y los fiscales. Tampoco podrán votar los afiliados que posean una antigüedad menores de seis (6) meses en la actividad inmediatos anteriores a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 70 – A los efectos de la votación, los asociados depositarán su voto en urnas selladas y lacradas, debiendo colocarlo previamente en un sobre que se les entregará a tal fin.

ARTÍCULO 71 – Deberá efectuarse un escrutinio provisorio en la misma mesa electoral inmediatamente después de clausurado el comicio general, labrándose acta que será suscripta por las autoridades de la mesa electoral y los fiscales, quienes además podrán dejar constancia de sus observaciones.

ARTÍCULO 72 – Para emitir su voto, los asociados deberán presentar documento de identidad o carné sindical, debiendo figurar en el padrón que se confeccione a efectos de la votación y suscribir con su firma una planilla como constancia.

## **De la Junta Electoral**

ARTÍCULO 73 – No pueden ser miembro de la Junta Electoral los componentes de la Comisión Directiva, sean Titulares o Suplentes, ni tampoco los candidatos de las listas que se presenten. Los miembros de la Junta Electoral deberán tener por lo menos dos años de antigüedad como afiliados, para ser elegidos.

ARTÍCULO 74 – La Junta Electoral estará constituida por siete (7) miembros titulares y sus respectivos suplentes, y además:

- a) El presidente de la Junta Electoral será elegido por votación de sus miembros, quienes designarán, a su vez, un Secretario, quedando el resto en calidad de vocales;
- b) La Junta Electoral formará un expediente con todo lo relativo a su cometido desde su acta de iniciación, hasta la proclamación y el acta de entrega del sindicato a la nueva Comisión Directiva;
- c) Es obligación de la Junta Electoral concurrir a la sede del Sindicato diariamente durante el tiempo de gestión. A tal efecto se turnarán sus miembros, siendo obligatoria la presencia de dos (2) de sus componentes, de todo lo cual quedará constancia en el expediente de que se había en el inciso anterior;
- d) La Junta Electoral determinará la duración del acto eleccionario, arbitrando los medios para que pueda votar el mayor número de asociados;
- e) Controlará la corrección del acto eleccionario, no permitiendo que se efectúe propaganda de cualquier tipo durante el mismo;
- f) Confeccionará los padrones con la obligada ayuda de las autoridades de la Organización. Deberá confeccionarse un padrón por orden alfabético y otro por Hipódromo, con suficientes datos para individualización de los afiliados, y deberán encontrarse a disposición de los afiliados en la Sede de la Asociación Gremial con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha del acto eleccionario;
- g) De los citados padrones se dará la debida publicación a fin de que los asociados puedan efectuar toda averiguación y los correspondientes descargos u objeciones;
- h) En los casos previstos en el Capítulo Sexto, artículo 48, la Comisión Directiva iniciará su mandato en el momento de conocerse el resultado de la elección;
- i) Si durante el acto eleccionario ocurriere un hecho irregular grave que pudiera afectar la voluntad mayoritaria de los asociados, procederá a suspender la elección, debiendo la Comisión Directiva llamar a nuevos comicios dentro de los quince (15) días subsiguientes;
- j) Las listas reconocidas nombrarán fiscales para el acto eleccionario;

k) En caso de empate en una elección, se convocará a una nueva en los quince (15) días subsiguientes. De persistir el empate se procederá a efectuar un sorteo, debiendo la Junta Electoral realizarlo en presencia de los apoderados y representantes de todas las agrupaciones participantes.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **Del personal administrativo**

ARTÍCULO 75 – La Organización podrá mantener una dotación administrativa para su desenvolvimiento funcional.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **Ampliación y reforma del presente Estatuto**

ARTÍCULO 76 – Para la incorporación a este Estatuto de disposiciones que no impliquen en ningún sentido reforma de las vigentes, será suficiente su aprobación por la mayoría de una Asamblea convocada al efecto.

ARTÍCULO 77 – Para la incorporación a este Estatuto de disposiciones que impliquen, en cualquier sentido, reforma de las vigentes, será indispensable que el proyecto haya sido aprobado por las dos terceras (2/3) partes de una Asamblea convocada a ese efecto.

ARTÍCULO 78 – Los casos no previstos en el presente Estatuto deberán ser regidos por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Sindicales y sus pertinentes reglamentaciones, modificaciones y/o ampliaciones.

## **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**

### **De las medidas de acción directa**

ARTÍCULO 79 – La acción directa es la presión que ejerce el gremio por el mismo y sin intermediarios. Las medidas de acción directa comprenden todos los actos y medios que impliquen medidas de acción de carácter colectivo.

ARTÍCULO 80 – El acto de fuerza que pueda concretarse en una huelga deberá ser resuelto por una Asamblea extraordinaria convocada al efecto. En tal oportunidad regirán las disposiciones del Capítulo Noveno y, en especial, el artículo 59.

ARTÍCULO 81 – En toda oportunidad en que se declare por Asamblea la realización de una medida de acción directa, la encargada de

efectivizarla será la Comisión Directiva, medida ésta que podrá ser levantada por la misma, "ad referéndum" de una Asamblea del gremio.

## **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO (Transitorio)**

ARTÍCULO 82 – El presente Estatuto reforma el anterior y ha sido modificado conforme a lo dispuesto por la Ley 23.551, y entrará en vigencia inmediatamente de aprobado por la autoridad de aplicación, hecho lo cual se imprimirá y se hará conocer y entregado a los afiliados de la Asociación Gremial del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires, San Isidro y Agencias Hípicas Provinciales y Nacionales.

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SINDICAL  
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES  
En copia fiel del original

MIRTA G. PASCOLINI  
Jefa Administrativa del Departamento  
Estructura Sindical

MIGUEL ANGEL QUIROGA  
SECRETARIE GENERAL